

MEMORANDUM N°

44

DE : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)

A : PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA

MAT. : Remite antecedentes que indica.

FECHA. 14 AGO 2014

De mi consideración:

1. Con fecha 7 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 65, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra Porkland Chile S.A ("Resolución Sancionatoria"). En ella se estimó que los incumplimientos imputados se encontraban acreditados en el procedimiento administrativo sancionatorio incoado por esta Superintendencia, por lo que se procedió a resolver lo siguiente: (i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Granja de cerdos Porkland", además del punto 4.1. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008, constituye una infracción a la letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como **grave** según lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se procedió a aplicar una multa de 193 Unidades Tributarias Anuales; (ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, constituye una infracción a la letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como **grave** según lo dispuesto en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se aplicó una multa de 111 Unidades Tributarias Anuales. La Resolución Sancionatoria fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2014.
2. Con fecha 18 de marzo de 2014, Porkland Chile S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Sancionatoria.
3. Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente: (i) se ordenó dar inicio al proceso de invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de 28 de enero de 2014, que contiene el Dictamen elevado por la Fiscal Instructora al Superintendente del Medio Ambiente, en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-020-2013, seguido en contra de Porkland Chile S.A., y de la Resolución Exenta N° 65, fecha 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al referido procedimiento. Asimismo; y, (ii) se otorgó un plazo de 10 días hábiles a los interesados para informar respecto del referido procedimiento, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014 la Ilustre Municipalidad de Til Til, se pronunció sobre el proceso de invalidación iniciado mediante la Resolución Exenta N° 277, ya individualizada, señalando su conformidad con el proceso de invalidación, reiterando la serie de infracciones respecto de las cuales se formuló cargos y se sancionó a Porkland Chile S.A., señalando adicionalmente que *"en una aplicación estricta del derecho, cada una de las infracciones enumeradas, deber ser sancionada de manera individual, puesto que el sistema sancionatorio establecido en la LOSMA, es que cada infracción sea sancionada independientemente, a menos que exista una norma expresa que establezca una especial forma de sanción, situación que en la especie no ocurre"*.

5. Con fecha 8 de julio de 2014, Porkland Chile S.A., también se pronunció sobre el proceso de invalidación iniciado mediante la referida Resolución Exenta N° 277, ya individualizada, señalando su disconformidad con el proceso de invalidación.
6. Finalmente mediante Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, este Superintendente del Medio Ambiente procedió a la declarar la invalidación de del Ordinario U.I.P.S. N° 119 y la Resolución Exenta N° 65, ya individualizados, reabriendo el caso para su correcta decisión conforme a los estándares fijados por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, así como por la normativa vigente.
7. Paralelamente, mediante Oficio Ordinario N° 2254, de 7 de mayo de 2014, el Intendente de la Región Metropolitana, don Claudio Orrego Larraín, puso en conocimiento de esta Superintendencia la existencia de diversos hechos que afectan gravemente a las comunidades contiguas del proyecto “Granja de Cerdos Porkland”, ubicado en el Fundo Cerro Blanco, Km. 65, Panamericana Norte, localidad de Montenegro, Comuna de Til Til, Región Metropolitana. Dichos hechos se relacionan con la existencia de olores molestos y proliferación de vectores que han denunciado los vecinos y que se han mantenido en el tiempo a pesar de las sanciones aplicadas a la empresa señalada, no habiéndose adoptado ninguna medida correctiva al efecto.
8. En razón de lo anterior, con el objeto de prevenir un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, este Superintendente solicitó a la División de Fiscalización, mediante Memorándum N° 36, de fecha 15 de julio de 2013, de dar inicio a un proceso de fiscalización para efectos de constatar el estado actual del proyecto y sus instalaciones.
9. Posteriormente, mediante Memorándum MZC N°94, de fecha 11 de agosto de 2014, la División de Fiscalización, remitió los resultados de la inspección en terreno realizada a Porkland Chile S.A.
10. En razón de lo anterior, es que por el presente Memorándum remito a Ud. los antecedentes anteriormente señalados para efectos de reabrir el procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de Porkland Chile S.A. y proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, hasta la tramitación completa del caso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)
GOBIERNO DE CHILE


DHE/EIS
C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.

- Resolución Exenta N° 65, de fecha 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Recurso de reposición interpuesto por Porkland Chile S.A., con fecha 18 de marzo de 2014.
- Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Presentaciones de Porkland Chile S.A. e Ilustre Municipalidad de Til Til, ambas de fecha 8 de julio de 2014.
- Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficio Ordinario N° 2254, de 7 de mayo de 2014, el Intendente de la Región Metropolitana
- Memorándum 36, de fecha 15 de julio de 2014, del Superintendente del Medio Ambiente
- Memorándum MZC N° 94, de fecha 11 de agosto de 2014, de la Oficina Macro Zonal Centro.